



PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Chilpancingo, Gro., Martes 16 de Abril de 2013
Año XCIV No. 31

Características 114212816
Permiso 0341083
Oficio No. 4044 23-IX-1991

C O N T E N I D O

PODER EJECUTIVO

DECRETO NÚMERO 005 POR EL QUE SE REFORMAN LOS
ARTÍCULOS 39, 41 Y 62 FRACCIÓN III DE LA LEY
ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO
DE GUERRERO..... 5

DECRETO NÚMERO 1217 POR EL QUE SE ADICIONAN
LOS PÁRRAFOS CUARTO, QUINTO Y SEXTO AL
ARTÍCULO 566 E DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO.. 12

PODER LEGISLATIVO

ACUERDO PARLAMENTARIO POR MEDIO DEL CUAL LA
SEXAGÉSIMA LEGISLATURA AL HONORABLE CON-
GRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUE-
RRERO, CON PLENO RESPETO A LA DIVISIÓN DE
PODERES, A LA ESFERA DE COMPETENCIA Y AL

Precio del Ejemplar: \$14.89

CONTENIDO

(Continuación)

ESTADO DE DERECHO, SE EXHORTA AL PROCURADOR FEDERAL DEL CONSUMIDOR, DOCTOR HUMBERTO BENÍTEZ TREVIÑO, PARA QUE INSTRUYA AL DELEGADO DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DEL CONSUMIDOR EN GUERRERO, LICENCIADO FERMÍN GERARDO ALVARADO ARROYO, PARA QUE DE MANERA URGENTE SE VERIFIQUEN TODAS LAS BOMBAS DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE CARGA DE COMBUSTIBLES EN EL ESTADO DE GUERRERO, SE APLIQUEN LAS SANCIONES CORRESPONDIENTES DE MANERA FIRME Y SE CASTIGUE DE MANERA EJEMPLAR A LAS GASOLINERAS QUE ESTÁN ATENTANDO CONTRA LA ECONOMÍA DE LOS CONSUMIDORES.....	19
---	----

SECCION DE AVISOS

Tercera publicación de edicto exp. No. 455-2/2010, relativo al Juicio Ejecutivo Civil, promovido en el Juzgado 3/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....	23
Tercera publicación de edicto exp. No. 147/2010-III, relativo al Juicio Ejecutivo Civil, promovido en el Juzgado 6/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....	23
Tercera publicación de edicto exp. No. 194/2012-III, relativo al Juicio Ejecutivo Civil, promovido en el Juzgado 4/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....	25
Segunda publicación de edicto exp. No. 486/2009-II, relativo al Juicio de Incidente de Ejecución de Sentencia, promovido en el Juzgado de 1/a. Instancia del Ramo Familiar en Iguala, Gro....	26

SECCION DE AVISOS

(Continuación)

Segunda publicación de edicto exp. No. 239/2011-II, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido en el Juzgado 5/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....	27
Segunda publicación de edicto exp. No. 234/2011-II, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido en el Juzgado 6/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....	29
Segunda publicación de edicto exp. No. 189/2010-I, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido en el Juzgado 1/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Iguala, Gro.....	31
Primera publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública No. 12 en Acapulco, Gro.....	32
Primera publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública No. 18 en Acapulco, Gro.....	32
Primera publicación de edicto exp. No. 295-II/2008, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido en el Juzgado 2/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Iguala, Gro.....	33
Primera publicación de edicto exp. No. 654/2012-I, relativo al Juicio de Cesación de Pensión Alimenticia, promovido en el Juzgado de 1/a. Instancia del Ramo Familiar en Iguala, Gro.....	34
Primera publicación de edicto exp. No. 644/2011-I, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido en el Juzgado 5/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....	37

SECCION DE AVISOS

(Continuación)

Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 125/2011-I, promovido en el Juzgado 1/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Iguala, Gro.	39
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 17/2011-I, promovido en el Juzgado 1/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Acapulco, Gro.	39
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 28/1996, promovido en el Juzgado 1/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Acapulco, Gro....	41
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 134/2010-II, promovido en el Juzgado 1/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Acapulco, Gro.	41
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 17/2005, promovido en el Juzgado Mixto de 1/a. Instancia en Tixtla, Gro.....	42

PODER EJECUTIVO

DECRETO NÚMERO 005 POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 39, 41 Y 62 FRACCIÓN III DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE GUERRERO.

ÁNGEL HELADIO AGUIRRE RIVERO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a sus habitantes, sabed

Que el H. Congreso Local, se ha servido comunicarme que,

LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

C O N S I D E R A N D O

Que en sesión de fecha 13 de noviembre del 2012, los Diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Asuntos Políticos y Gobernación y de Hacienda, presentaron a la Plenaria el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 39, 41 y 62 fracción III de la Ley Orgánica del Municipio Libre de Estado de Guerrero, en los siguientes términos:

"ANTECEDENTES

I.- Que en Sesión de fecha 09 de Octubre de 2012, el Pleno

de la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado, tomó conocimiento del escrito de fecha 08 de Octubre de 2012, suscrito por los Diputados **Eduardo Montaña Salinas, Alejandro Arcos Catalán, Oliver Quiroz Vélez, Alejandro Carabias Icaza y Ana Lilia Jiménez Rumbo**, mediante el cual remiten la **Iniciativa de Decreto por el que se reforman los artículos 39, 41 y 62 fracción III de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero.**

II.- En el mismo orden de ideas, mediante sesión de fecha 18 de octubre del 2012, el Pleno de la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado, tomó conocimiento de la iniciativa de Decreto por el que reforman los artículos 39, 41 y 73 fracción II de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, suscrita por el **Diputado Arturo Álvarez Angli**; misma que se tiene por reproducido en el presente como si a la letra se insertare para obviar en repetidas ocasiones, lo anterior para todos los efectos legales conducentes.

II.- Que por mandato de la Presidencia de la Mesa Directiva, se turnó a las Comisiones Unidas de Asuntos Políticos y Gobernación, de Hacienda y de

Vigilancia y Evaluación de la Auditoría General del Estado, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 86 y 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado en vigor, mediante oficios número **LX/1ER/OM/DPL/099/2012**, **LX/1ER/OM/DPL/0100/2012** y **No. LX/1ER/OM/DPL/0142/2012**; respectivamente, signados por la Directora del Procesos Legislativos del Honorable Congreso del Estado, **Licenciada Marlen Eréndira Loeza García**, para su análisis y emisión del Dictamen correspondiente.

III.- En ese mismo orden de ideas, la Comisión de Asuntos Políticos, comparte en lo fundamental y en lo general las motivaciones expresadas por los proponentes de las Iniciativas en mención; lo anterior en virtud de ser éstas congruentes con los objetivos proyectados en dichas Iniciativas, los cuales tienen como resultado una mejor planeación y administración en el órgano municipal y por consecuencia beneficio al pueblo guerrerense.

Estas Comisiones a fin de una mejor ilustración al criterio del Pleno de este H. Congreso del Estado de Guerrero, transcribe la exposición de motivos de dicha iniciativa:

"Que es de conocimiento general, que el primero de julio del presente año, se llevaron a cabo las elecciones para elegir Presidente de la República,

Senadores y Diputados Federales, así como en el ámbito estatal a los Presidentes Municipales y Diputados Locales.

Por lo que respecta a los Ayuntamientos, estos se instalaron el 29 de septiembre del año en curso, obedeciendo lo señalado en el artículo 95 párrafo tercero de la Constitución Política del Estado por el que se mandata la instalación de los 81 Ayuntamientos Municipales, es importante señalar que este numeral Constitucional, fue reformado el 28 de diciembre del año 2007, como parte de las disposiciones modificadas en materia electoral.

Que los Ayuntamientos tienen facultades expresas en la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado, siendo una de ellas en materia de Hacienda, la de formular la Ley de Ingresos y Tabla de Valores Unitarios de Suelo y Construcción, para ello tiene como fecha límite el 15 de octubre, a efecto de remitirla a este H. Congreso del Estado y ser turnadas a la Comisión de Hacienda de acuerdo a nuestras atribuciones expresas en el artículo 56 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 286.

Ahora bien, si tenemos en cuenta, que las administraciones municipales entraron en funciones el 29 de septiembre del año que transcurre, ello significa, que no tendrán más de 15 días para cumplir con la

normatividad, para presentar la Iniciativa de Ley de Ingresos y la Tabla de Valores correspondientes para el ejercicio fiscal 2013, por lo que es comprensible por parte de los Diputados que integramos esta Comisión de Hacienda y de Asuntos Políticos y Gobernación de la preocupación de los Presidentes Municipales entrantes de no poder cumplir por el corto tiempo del mandato de la Constitución Política del Estado y de la Ley Orgánica del Municipio, para presentar la Ley de Ingresos y Tabla de Valores, considerando que no es esa la única preocupación, también existen los problemas que se suscitan en los cambios de administración.

Que los Diputados integrantes de la Comisión Ordinaria de Hacienda de esta Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado, se reunieron el día lunes 01 de octubre del año en curso, para tratar asuntos relacionados a la sesión de la instalación de la Comisión de referencia, así como analizar la inquietud por parte de algunos Presidentes Municipales en relación a las Iniciativas de Ley de Ingresos y Tabla de valores para el Ejercicio Fiscal 2013.

Que como integrantes de la Comisión de Hacienda la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 286, los faculta entre otras cosas, precisamente al análisis y la emisión del dictamen correspondiente

de las leyes de ingresos y tabla de valores de los municipios, y para ello, los Ayuntamientos deben de cumplir con los requisitos de ley, para presentarlos a este Poder Legislativo para su trámite correspondiente, teniendo como fecha límite el 15 de octubre.

En ese sentido, y ocupándose de esta situación, que además cumple con una de nuestras funciones como Diputados que es la de legislar, por lo que el actualizar la legislación estatal es una de nuestras tareas que debemos cumplir, por lo consiguiente, la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, regula la vida institucional de los Ayuntamientos Municipales que integran nuestra entidad federativa, y lo enunciado en esta ley, necesariamente debe de estar acorde con la actualidad en la que vivimos, sobre todo para tener una mayor claridad entre el gobierno municipal con sus gobernados.

Que para tener congruencia y seguridad legal con el Ejercicio Constitucional de los Honorables Ayuntamientos Municipales de nuestro Estado de Guerrero, es necesario reformar los artículo 39, 41 y 62 fracción III de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, considerando que los artículos mencionados mandatan a los Ayuntamientos Municipales tanto salientes como entrantes a realizar la entrega - recepción, la integración de los equipos

correspondientes para que se lleve a cabo este proceso **en el mes de diciembre del año de la elección**, considerando que la entrada en funciones de los Honorables Ayuntamientos eran el 1 de enero.

Que de igual manera, es necesario reformar al artículo 62 fracción III, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, para que en lo subsecuente la fecha límite de entrega de su Iniciativa de Ley de Ingresos y Tabla de Valores Unitarios de Suelo y Construcción, sean entregadas a este H. Congreso del Estado, a más tardar el 30 de octubre en el año de la renovación de los Ayuntamientos, y no el 15 de octubre como actualmente sucede, la importancia de esta modificación es precisamente aumentar el término de entrega solo en el año de transición de los Ayuntamientos".

Que en términos de los dispuesto por los artículos 46, 49 fracciones II y V, 53, 56, 86, 87, 127, 132, 133 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado en vigor, estas Comisiones Unidas de Asuntos Políticos y Gobernación y de Hacienda tienen plenas facultades para analizar la iniciativa de referencia y emitir el dictamen con proyecto de decreto que recaerá a la misma, lo que procedemos a realizar bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 47 fracción I, 51 y 52 de la Constitución Política Local, 8º fracción I y 127, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor del Estado de Guerrero, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, el dictamen que recaerá en las iniciativas en comento.

Que estas comisiones dictaminadoras, comparten en cada una de sus partes con los Diputados signatarios de la presente iniciativa, en virtud, de que la reforma electoral federal publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de noviembre del año 2007, impactó, entre otros aspectos no menos importantes, en el calendario electoral, ya que redujo la dispersión de jornadas electorales en las Entidades Federativas, para hacerlas coincidir el primer domingo de julio del año que corresponda; con ello, se estableció la concurrencia de la fecha de las elecciones locales con las elecciones federales.

Estas Comisiones Dictaminadoras consideramos que es fundamental realizar las reformas propuestas con el objeto de dar certeza jurídica y evitar una mala interpretación a la norma, por lo que en el estudio del presente vertimos los razonamientos siguientes:

Al modificarse el calendario electoral, hubo la necesidad de incorporar estos criterios en nuestra legislación guerrerense, de ahí que en diciembre del año 2007, se emitieron las reformas, adiciones y derogaciones correspondientes, a través del Decreto Número 559, modificando las fechas de instalación de la Legislatura del H. Congreso del Estado y de los Ayuntamientos, la primera cambió del 15 de noviembre al 13 de septiembre y la segunda se modificó del 1º de enero al 30 de septiembre, ambas fechas del año de la elección respectiva.

De esta forma existe una congruencia entre la Carta Magna, nuestra Constitución Local y la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, que es la que rige la organización y funcionamiento de los Ayuntamientos, sin embargo, se omitió modificar otros preceptos que inciden en la instalación de los Ayuntamientos y la fecha de remisión al H. Congreso del Estado de la Ley de Ingresos y la Tabla de Valores Unitarios de Suelo y construcción del ejercicio fiscal siguiente.

El Ayuntamiento entrante, se instala el 30 de septiembre del año de la elección, y de acuerdo a lo establecido en el artículo anterior, tiene quince días para elaborar su paquete fiscal y remitirlo a este Poder Legislativo para su trámite legislativo correspondiente, que-

dando en total estado de indefensión, por lo que no cuenta con el tiempo necesario, ni mucho menos con los elementos para poder emitir, aprobar y enviar dicho paquete fiscal, el cual sin duda alguna es de suma importancia para los Ayuntamientos.

Este corto período de quince días, no le da la oportunidad a los Ayuntamientos de ejercer la facultad que les confiere los artículos 31, fracción IV y 115 Constitucional, para captar los recursos necesarios en forma proporcional y equitativa, que fortalezcan la hacienda pública municipal, logrando con ello, el adecuado desarrollo social y económico de la población en general.

Que del análisis efectuado, se tiene que la misma, no es violatoria de garantías individuales ni se encuentra en contraposición con ningún otro ordenamiento legal.

En el mismo orden de ideas, derivado de la conexidad establecida entre la iniciativa enviada por el **Diputado Arturo Álvarez Angli**, por lo que respecta a los artículos 39 y 41 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado. Esta Comisión dictamina que aporta mayores elementos para decretar la viabilidad de dicha reforma; sin embargo es de señalar que el artículo 73 fracción II de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado, será valorado

con la Comisión de Vigilancia y Evaluación de la Auditoría General del Estado, para el trámite legislativo correspondiente.

Por lo anterior, esta Comisión resuelve dichas iniciativas en un solo acto jurídico, ya que los asuntos provienen de una misma causa, lo anterior con fundamento en el artículo 249 fracción I del Código Procesal Civil del Estado, de aplicación supletoria al caso en concreto; por tanto, los integrantes de estas Comisiones Unidas concluimos que las reformas que se proponen a la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado, son procedentes por los razonamientos señalados en párrafos anteriores".

Que en sesiones de fecha 13 y 15 de noviembre del 2012, el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura respectivamente, por lo que en términos de lo establecido en el artículo 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido fundado y motivado el Dictamen, al no existir votos particulares en el mismo y no haber registro en contra en la discusión, se sometió a votación, aprobándose por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general el Dictamen, se sometió en lo particular y no habiéndose presentado reserva de artículos,

la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: "En virtud de que no existe reserva de artículos, esta Presidencia en términos del artículo 137, párrafo primero de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 39, 41 y 62 fracción III de la Ley Orgánica del Municipio Libre de Estado de Guerrero. Emítase el Decreto correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes."

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 47 fracción I de la Constitución Política Local, 8° fracción I y 127 párrafos primero y tercero de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este Honorable Congreso decreta y expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 005 POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 39, 41 Y 62 FRACCIÓN III DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DE ESTADO DE GUERRERO.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los artículos 39, 41 y 62 fracción III de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero para quedar como sigue:

ARTÍCULO 39.- El Ayuntamiento saliente hará entrega **en la segunda quincena de septiembre**

de los informes e inventarios sobre el patrimonio mobiliario e inmobiliario, los recursos humanos y financieros, los archivos e informes sobre el avance de los programas de gobierno pendientes o de carácter permanente, asegurando la disponibilidad de recursos para el pago de aguinaldo **proporcional**, prima vacacional y demás prestaciones de los trabajadores de la administración municipal.

ARTÍCULO 41.- En cada Ayuntamiento durante **los primeros doce días del mes de septiembre**, se creará un Comité de Entrega-recepción integrado por miembros del Ayuntamiento electo y el Ayuntamiento saliente; así como un representante de la Auditoría General del Estado, de la Contraloría General del Estado y de las Secretarías de Finanzas y Administración y Desarrollo Social mismos que previa auditoría sancionarán dicho acto.

ARTICULO 62.-

I.- ...

II.- ...

III.- Formular y remitir al Congreso del Estado a más tardar el 15 de octubre, sus presupuestos anuales de ingresos, para expedir en su caso, la Ley de Ingresos, junto con la Tabla de Valores Unitarios de Suelo y Construcción del año siguiente; con excepción **del año de renovación de los Ayuntamientos,**

lo podrán entregar a más tardar el 30 de octubre del año de la elección. El Congreso del Estado está facultado para incorporar a la Iniciativa de ingresos municipales que al efecto presente el Ejecutivo del Estado, el monto total de ingresos autorizado por Municipio, siempre y cuando los presupuestos se hayan remitido previo acuerdo de los Ayuntamientos. En el caso de que un Ayuntamiento no presente su presupuesto de ingresos, el Congreso suplirá esta deficiencia en los términos de Ley.

De la IV a la XI.-

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo para su conocimiento y Publicación en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los quince días del mes de noviembre del año dos mil doce.

DIPUTADO PRESIDENTE.

ANTONIO GASPAS BELTRÁN.

Rúbrica.

DIPUTADA SECRETARIA.

LAURA ARIZMENDI CAMPOS.

Rúbrica.

DIPUTADA SECRETARIA.
DELFINA CONCEPCIÓN OLIVA HER-
NÁNDEZ.
 Rúbrica.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 74 fracción III y 76 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, promulgo y ordeno la publicación, para su debida observancia, del **DECRETO NÚMERO 005 POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 39, 41 Y 62 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE GUERRERO**, en la Residencia Oficial del Poder Ejecutivo Estatal, en la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, a los cinco días del mes de diciembre del año dos mil doce.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
 EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO.
LIC. ÁNGEL HELADIO AGUIRRE RIVERO.
 Rúbrica.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.
LIC. HUMBERTO SALGADO GÓMEZ.
 Rúbrica.

DECRETO NÚMERO 1217 POR EL QUE SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS CUARTO, QUINTO Y SEXTO AL ARTÍCULO 566 E DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO.

ÁNGEL HELADIO AGUIRRE RIVERO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a sus habitantes, sabed

Que el H. Congreso Local, se ha servido comunicarme que,

LA QUINCUGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

C O N S I D E R A N D O

Que en sesión de fecha 22 de febrero del 2012, los Ciudadanos Diputados integrantes de la Comisión de Justicia, presentaron a la Plenaria el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se adicionan los párrafos tercero, cuarto y quinto al artículo 224 del Código Procesal Civil del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en los siguientes términos:

"C O N S I D E R A N D O

Que en sesión de fecha 17 de mayo de 2011, la Diputada Aceadeth Rocha Ramírez, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional de la Quincuagésima Novena Legislatura al

Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades que le confieren los artículos 50 fracción II de la Constitución Política Local y 126 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, presentó ante la Plenaria, la Iniciativa de Decreto por el que se adicionan los párrafos tercero, cuarto y quinto al artículo 224 del Código Procesal Civil del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Que con fecha 17 de mayo de 2011, el Pleno de la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de la iniciativa de referencia, habiéndose turnado, por instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva, mediante oficio número LIX/3ER/OM/DPL/0708/2011, signado por el Licenciado Benjamín Gallegos Segura, Oficial Mayor del H. Congreso del Estado, se turnó a la Comisión de Justicia, para su análisis y emisión del Dictamen y proyecto de Decreto correspondiente.

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 46, 49 fracciones VI, 57 fracción II, 86 primer párrafo, 87, 127 párrafos primero y tercero, 132, 133 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Número 286, esta Comisión, tiene plenas facultades para analizar la Iniciativa de referencia y emitir el Dictamen

con proyecto de Decreto que recaerá a la misma, realizándose en los siguientes términos:

Que la Diputada Aceadeth Rocha Ramírez, motiva su iniciativa en los siguientes términos:

- "Conforme a las disposiciones contenidas en los artículos 386 al 410 del Código Civil del Estado Libre y Soberano de Guerrero, la obligación alimentaria es una disposición de orden público e interés social, conforme a la cual una persona denominada acreedor alimentista tiene la facultad jurídica de exigir a otra denominada deudor alimentario, lo necesario para su manutención y subsistencia, como consecuencia del parentesco consanguíneo, del matrimonio, de la adopción, del divorcio y, ante la satisfacción de determinados requisitos, del concubinato.

- Así también, por disposición legal, se establece que el obligado a proporcionar alimentos cumple con su obligación, asignando una pensión al acreedor alimentista o integrándolo a la familia, señalando que en caso de conflicto para la integración, será el Juez de lo Familiar quien fije la manera de ministrar los alimentos, según las circunstancias.

- Igualmente, nuestra legislación prevé que ante el supuesto en el que falte el deudor alimentista o ante la imposibilidad de éste en el cumplimiento

del pago de alimentos cuando se trate de los hijos, la mencionada obligación alimentaria deberá recaer en los ascendientes más próximos, o incluso, a falta de estos últimos, en los parientes colaterales hasta el cuarto grado.

- Lo anterior, refleja que la intención del legislador fue establecer diversos obligados solidarios y subsidiarios a fin de no dejar sin satisfacer la necesidad de alimentos de quienes legalmente tengan derecho, y se llega a la conclusión de que, jurídicamente, la obligación alimentaria trata de cubrir una necesidad apremiante y perentoria de subsistencia de quien tiene derecho a reclamarla, esto es, se pretende asegurar a los acreedores alimentistas los medios de vida suficientes cuando éstos no se encuentren en aptitud de procurárselos por sí mismos.

- Con la finalidad de asegurar el cumplimiento de esta necesidad apremiante -pensión alimenticia- es indispensable contar con mecanismos jurídicos que permitan a las instituciones públicas, afrontar con mayor celeridad los casos de los acreedores alimentarios, entre ellos, los menores y las mujeres, que se encuentran inmersos en el círculo de la violencia familiar, la exposición y el abandono de menores o simplemente ante la conflictiva de la omisión del acreedor de ministrar alimentos por capricho o desidia.

- Uno de estos instrumentos, es la facultad del juzgador de dictar medidas precautorias para el otorgamiento de los alimentos, conocida como pensión alimenticia provisional, la cual es fijada para ser otorgada al acreedor alimentista desde el inicio del procedimiento judicial hasta el dictado de la resolución, salvo la presentación de algún incidente, misma que asegura la satisfacción inmediata y perentoria de subsistencia.

- Sin embargo, la finalidad de esta medida, se ve obstaculizada por el deudor alimentario, cuando en contubernio con terceras personas, maniobra de forma tal que oculta o disfraza la información sobre el salario y prestaciones del obligado o bien retrasa el descuento al salario mandado por el juzgador por concepto de pensión alimenticia provisional.

- La presente iniciativa forma parte del paquete de reformas integral que la suscrita ha propuesto a esta Soberanía y, al igual que el Decreto por el que se reforman los artículos 188 en sus párrafos primero y quinto; 188 Bis y 189 del Código Penal del Estado de Guerrero y el Decreto por el que se adicionan los artículos 397 Bis; 397 Bis1; 397 Bis2; 315 Bis; 410 Bis y 410 Bis1 al Capítulo III del Libro Segundo del Código Civil del Estado Libre y Soberano de Guerrero, busca como fin el garantizar a los menores y las

mujeres, el pleno respeto del derecho alimentario.

- Por ello, en forma congruente se propone adicionar al artículo 224 del Código Procesal Civil, tres párrafos, que serían el tercero, cuarto y quinto, en los que se establece la obligación del juzgador de asegurarse que los acreedores alimentarios reciban la pensión alimenticia provisional que les haya fijado, facultándosele para utilizar los medios que crea conveniente para lograr tal fin, esto debido al reciente criterio de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que estableció que tratándose de la medida precautoria de pensión alimenticia provisional, las medidas de apremio no son las adecuadas para garantizar el aseguramiento de los alimentos de los menores o de aquellas personas que tienen el derecho a solicitarlo.

- De igual forma se plasma la responsabilidad civil además de la penal en que incurran terceras personas, en caso de que no realicen y otorguen en forma inmediata y adecuada el descuento por pensión alimenticia provisional que sea decretada, facultando al juzgador para que de oficio o a petición de parte de vista al ministerio público para el inicio de la averiguación previa correspondiente".

Los integrantes de la Comisión Dictaminadora previo análisis, advertimos que la propuesta suscrita por la Diputada

Aceadeth Rocha Ramírez es precedente, en razón a que con estas adiciones a la Ley Adjetiva Civil se garantiza el derecho a los alimentos de los acreedores alimentistas.

Es evidente que la iniciativa en estudio tiene como propósito fundamental el garantizar los alimentos, señalando que no obstante las diversas reformas que se han hecho al marco jurídico vigente para salvaguardar los derechos de la mujer y el niño en relación con los alimentos es necesario legislar para proteger aún más estos derechos, por ello, ante la negativa del deudor alimentario de proporcionar alimentos, establece medidas que proporcionarán al juzgador facultades necesarias para garantizar los mismos.

Los integrantes de la Comisión Dictaminadora creemos conveniente jurídicamente, la propuesta que presenta la iniciadora, sin embargo, es importante señalar que debido a que el artículo que pretende modificar fue derogado en diciembre del 2010, se adicionan los párrafos cuarto, quinto y sexto al numeral 566 E del Código Procesal Civil del Estado Libre y Soberano de Guerrero, toda vez que se trata de una de las medidas cautelares que el juez debe dictar en caso de la separación de los cónyuges, ya que con esto, se pretende que la satisfacción de los alimentos por parte del deudor alimentario queden plena-

mente garantizados, pero más aún, con la pretendida reforma se establece el pago de los daños y perjuicios que puedan generarse como consecuencia de la negativa de proporcionar alimentos.

La presente propuesta de reforma que se analiza, forma parte de un paquete de iniciativas presentadas por la diputada Aceadeth Rocha Ramírez, las cuales están relacionadas en su temática, por ello, resulta importante que se aprueben en su totalidad para que de esta forma tengan los efectos jurídicos que se desean, en este caso es precisamente garantizar el pago de alimentos de manera efectiva y puntual.

Con esta reforma se faculta al juzgador para que utilice los medios necesarios para garantizar el cumplimiento de dicha medida precautoria, sin que sea anticonstitucional, lo anterior en razón de la siguiente tesis:

"ALIMENTOS PROVISIONALES. EL PROCEDIMIENTO PARA OBTENERLOS NO ES ANTICONSTITUCIONAL (LEGISLACIONES DE CHIAPAS Y DE JALISCO).-

El procedimiento sobre alimentos provisionales establecido en el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chiapas -en el fondo igual al de Jalisco-, no es contrario a la Constitución. Los artículos 694 y siguientes del código de Jalisco establecen la forma de

dictar con urgencia medidas para fijar una pensión alimenticia provisional, simplemente precautoria y fuera de juicio, sin que la resolución que la establezca sea definitiva ni de ejecución irreparable; si el deudor alimentista estima que se le afecta su patrimonio sin motivo legal, puede combatir esta afectación en el juicio contencioso respectivo; por otra parte, como la resolución que decreta la pensión de alimentos provisionales no puede dictarse sino cuando quien la exige, haya acreditado previamente el título en cuya virtud la pide, aportando, si es por razón de parentesco, las actas del Registro Civil que demuestren el matrimonio, el nacimiento, etcétera, o bien la sentencia ejecutiva, el testamento o el contrato en que conste la obligación de dar alimentos, es claro que se está frente a normas jurídicas análogas a las que regulan las providencias preparatorias, las precautorias y aun las ejecutivas, en que para decretarlas no se oye previamente al deudor y que, no obstante esta circunstancia, no son inconstitucionales porque se le oye en el juicio; y por último, la petición de alimentos provisionales se basa sustancialmente en la necesidad ineludible e inaplazable de obtener los alimentos. En consecuencia, no son anticonstitucionales las disposiciones del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco contenidas en el capítulo quinto del título undécimo relativo a

los juicios sobre alimentos y al procedimiento sobre alimentos provisionales.

Amparo directo 5827/54.- Alfonso Salazar García.-23 de octubre de 1957.- Unanimidad de cuatro votos.-Ausente: José Castro Estrada.-Ponente: Alfonso Guzmán Neyra.

Semanario Judicial de la Federación, Sexta Época, Volumen IV, Cuarta Parte, página 34, Tercera Sala.

Localización: Sexta Época
Instancia: Tercera Sala
Fuente Apéndice 2000
Tomo IV, Civil, P.R. SCJN
Página 21
Tesis 30
Tesis aislada
Materia civil

Que en sesiones de fechas 22 de febrero y 14 de junio del 2012, el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura respectivamente, por lo que en términos de lo establecido en el artículo 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido fundado y motivado el Dictamen, al no existir votos particulares en el mismo y no haber registro en contra en la discusión, se sometió a votación, aprobándose por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general el Dictamen, se sometió en lo particular y no habiéndose pre-

sentado reserva de artículos, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: "En virtud de que no existe reserva de artículos, esta Presidencia en términos del artículo 137, párrafo primero de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se adicionan los párrafos cuarto, quinto y sexto al artículo 566 E del Código Procesal Civil del Estado Libre y Soberano de Guerrero. Emítase el Decreto correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes."

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 47 fracción I de la Constitución Política Local, 8º fracción I y 127 párrafos primero y tercero de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este Honorable Congreso decreta y expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 1217 POR EL QUE SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS CUARTO, QUINTO Y SEXTO AL ARTÍCULO 566 E DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adicionan los párrafos cuarto, quinto y sexto al artículo 566 E del Código Procesal Civil del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para quedar como sigue:

Artículo 566 E.-

De la I a la VIII.- ...

.

.

Las personas que se resistan a acatar el mandato judicial de descuento de los alimentos provisionales, o lo hicieran en forma diversa a lo ordenado, responderán legalmente con los obligados directos de los daños y perjuicios que causen al acreedor alimentario y serán sancionadas en los términos señalados en el Código Penal del Estado de Guerrero, sin perjuicio de lo dispuesto por otros ordenamientos legales.

El juez de oficio o a petición de parte dará vista al ministerio público para el inicio de la averiguación previa correspondiente.

El juzgador se asegurará de que la pensión alimenticia provisional fijada, le sea entregada al acreedor alimentario, para ello utilizará los medios efectivos que para el caso se requiera.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor a los dos meses siguientes del día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Comuníquese el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero, para los efectos legales conducentes.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los catorce días del mes de junio del año dos mil doce.

DIPUTADO PRESIDENTE.
FLORENTINO CRUZ RAMÍREZ.
Rúbrica.

DIPUTADA SECRETARIA.
SERAIDA SALGADO BANDERA.
Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.
RAMIRO JAIMES GÓMEZ.
Rúbrica.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 74 fracción III y 76 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, promulgo y ordeno la publicación, para su debida observancia, del **DECRETO NÚMERO 1217 POR EL QUE SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS CUARTO, QUINTO Y SEXTO AL ARTÍCULO 566 E DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO**, en la Residencia Oficial del Poder Ejecutivo Estatal, en la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, a los cuatro días del mes de diciembre del año dos mil doce.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE

GUERRERO.

LIC. ÁNGEL HELADIO AGUIRRE RIVERO.

Rúbrica.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. HUMBERTO SALGADO GÓMEZ.

Rúbrica.

PODER LEGISLATIVO

ACUERDO PARLAMENTARIO POR MEDIO DEL CUAL LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, CON PLENO RESPETO A LA DIVISIÓN DE PODERES, A LA ESFERA DE COMPETENCIA Y AL ESTADO DE DERECHO, SE EXHORTA AL PROCURADOR FEDERAL DEL CONSUMIDOR, DOCTOR HUMBERTO BENÍTEZ TRIVIÑO, PARA QUE INSTRUYA AL DELEGADO DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DEL CONSUMIDOR EN GUERRERO, LICENCIADO FERMÍN GERARDO ALVARADO ARROYO, PARA QUE DE MANERA URGENTE SE VERIFIQUEN TODAS LAS BOMBAS DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE CARGA DE COMBUSTIBLES EN EL ESTADO DE GUERRERO, SE APLIQUEN LAS SANCIONES CORRESPONDIENTES DE MANERA FIRME Y SE CASTIGUE DE MANERA EJEMPLAR A LAS GASOLINERAS QUE ESTÁN ATENTANDO CONTRA LA ECONOMÍA DE LOS CONSUMIDORES.

Al margen un sello con el Escudo Oficial que dice: Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Poder Legislativo.

LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

C O N S I D E R A N D O

Que en sesión de fecha 25 de marzo del 2013, el Diputado Germán Farías Silvestre, presentó la Propuesta de Acuerdo Parlamentario por el que la Sexagésima Legislatura al Honora-

ble Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con pleno respeto a la División de Poderes, a la Esfera de Competencia y al Estado de Derecho, se exhorta al Procurador Federal del Consumidor, Doctor Humberto Benítez Treviño, para que instruya al Delegado de la Procuraduría Federal del Consumidor en Guerrero, Licenciado Fermín Gerardo Alvarado Arroyo, para que de manera urgente se verifiquen todas las bombas de los establecimientos de carga de combustibles en el Estado de Guerrero, se apliquen las sanciones correspondientes de manera firme y se castigue de manera ejemplar a las gasolineras que están atentando contra la economía de los consumidores, en los siguientes términos:

"Primero.- Que con fecha 5 de febrero de 1917 se publica en el Diario Oficial de la Federación la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que reforma la Constitución Política de 1857.

Segundo.- Que dicha Constitución en su artículo 28, tercer párrafo señala que la ley protegerá a los consumidores y propiciará su organización para el mejor cuidado de sus intereses.

Tercero.- Que en el año de 1976 se promulgo la Ley Federal de Protección al Consumidor y surge la Procuraduría Federal del Consumidor como la Institución encargada de defender los

derechos de los consumidores, prevenir abusos y garantizar relaciones de consumo justas. México se convirtió en el primer país en América Latina en crear una Procuraduría y el segundo en crear una Ley en la materia.

Cuarto.- Que con fecha 24 de diciembre de 1992 se publica en el Diario Oficial de la Federación la nueva Ley Federal de Protección al Consumidor.

Quinto.- Que dicha ley en su artículo 24 señala las atribuciones de la Procuraduría Federal del Consumidor, el artículo 25 las medidas de apremio y el artículo 25 bis las medidas precautorias en caso de incurrir en faltas o infracciones de la ley antes mencionada.

Sexto.- Que a pesar de las facultades, medidas de apremio y medidas precautorias con las que cuenta la Procuraduría Federal del Consumidor, es del conocimiento de la sociedad en general que en todas las estaciones de servicio de combustible, gasolina y diesel para mayor precisión, alteran de alguna manera los mecanismos de carga de combustible con el afán de que aunque la bomba de combustible marque determinado número de litros y el costo por la venta, el consumidor termina recibiendo menos gasolina de la que paga.

Séptimo.- Que la página de internet oficial de la PROFECO,

www.profeco.gob.mx nos muestra información sobre las estaciones de carga de combustible que han sido verificadas, al revisar ciudades importantes del Estado de Guerrero, por citar ejemplos el de la Ciudad de Acapulco encontramos que ninguna gasolinera ha sido verificada durante los últimos 180 días, y en el caso de Chilpancingo una sola estación ha sido verificada durante el periodo antes señalado.

Octavo.- Es preocupante este hecho de impunidad con el que empresarios gasolineros nos venden los litros que no son de litro, y la encargada de verificar las bombas de combustible no estén haciendo su trabajo, permitiendo que se lastime más el patrimonio de los consumidores, que de por sí ya está muy lastimado con el alza a los combustibles que se da el primer sábado de cada mes como herencia de los gobiernos panistas, y que ahora el Gobierno Federal, muy cómodamente ha decidido continuar con esos aumentos a los combustibles.

Noveno.- Es nuestro deber como representantes populares el velar por que las quejas de nuestros representados sean escuchadas y solucionadas, es un abuso que los precios de las gasolinas siguen subiendo mes con mes y los ciudadanos no tengan la certeza de que les pongan el combustible completo, teniendo que recurrir muchas veces a comprar en recipientes con medidas y ahí darse cuenta de que a

pesar de la flagrancia del robo, nadie hace nada. Por eso se hace imprescindible que se apliquen las sanciones correspondientes de manera firme a los empresarios que de manera ambiciosa y ventajosa alteran las bombas de combustible para cargar menos gasolina de la que los consumidores están pagando.

Que vertido lo anterior, en sesión de fecha 25 de marzo del 2013, la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado, aprobó por unanimidad de votos, en todos y cada uno de sus términos, la propuesta de Acuerdo Parlamentario presentada por el Diputado Germán Farías Silvestre.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 8 fracción I y 127 párrafo cuarto de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 286, este Honorable Congreso del Estado de Guerrero, expide el siguiente:

A C U E R D O P A R L A M E N T A R I O

ÚNICO.- Con pleno respeto a la División de Poderes, a la Esfera de Competencia y al Estado de Derecho, se exhorta al Procurador Federal del Consumidor, Doctor Humberto Benítez Treviño, para que instruya al Delegado de la Procuraduría Federal del Consumidor en Guerre-

ro, Licenciado Fermín Gerardo Alvarado Arroyo, para que de manera urgente se verifiquen todas las bombas de los establecimientos de carga de combustibles en el Estado de Guerrero, se apliquen las sanciones correspondientes de manera firme y se castigue de manera ejemplar a las gasolineras que están atentando contra la economía de los consumidores.

DIPUTADO PRESIDENTE.
ANTONIO GASPAR BELTRÁN.
Rúbrica.

DIPUTADA SECRETARIA.
LAURA ARIZMENDI CAMPOS.
Rúbrica.

DIPUTADA SECRETARIA.
DELFINA CONCEPCIÓN OLIVA HERNÁNDEZ.
Rúbrica.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrara en vigor al momento de su aprobación por el Pleno de la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero.

SEGUNDO.- Comuníquese el presente acuerdo al Procurador Federal del Consumidor, Doctor Humberto Benítez Treviño, así como al Delegado de la Procuraduría Federal del Consumidor en Guerrero, Licenciado Fermín Gerardo Alvarado Arroyo.

TERCERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, en la página web del H. Congreso del Estado y en dos diarios de circulación estatal.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los veinticinco días del mes de marzo del año dos mil trece.

SECCION DE AVISOS

EDICTO

C. MARÍA CONSUELO GUTIÉRREZ PLASCENCIA, TAMBIÉN CONOCIDA COMO CONSUELO GUTIÉRREZ DE HABER.
P R E S E N T E.

En el expediente número 455-2/2010, relativo al juicio Ejecutivo Civil, promovido por Condominio "Azteca Princess" en contra de María Consuelo Gutiérrez Plascencia, también conocida como Consuelo Gutiérrez de Haber, el Ciudadano Licenciado Ausencio Díaz Lorenzano, Juez Tercero del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tabares, por ignorarse el domicilio de la demandada María Consuelo Gutiérrez Plascencia, también conocida como Consuelo Gutiérrez de Haber, mediante auto de fecha quince de enero del año en curso, mandó a emplazarla por edictos que se publicaran por tres veces de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Estado y en el diario "La Jornada" que se edita a nivel nacional, en los cuales se hará saber a la reo civil, que tiene un término de treinta días, a partir de la última publicación que se realice de los edictos en los periódicos citados, para que ocurra y comparezca a juicio, Se le

hace saber que las copias de traslado de la demanda quedan a su disposición en la Segunda Secretaria del Juzgado Tercero de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tabares, para que esté en aptitud de dar respuesta a la demanda interpuesta en su contra.

Acapulco, Gro., a 18 de Febrero del 2013.

A T E N T A M E N T E.

LA SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES.
LIC. ROSALINA BIBIANO SUASTEGUI.
Rúbrica.

3-3

EDICTO

C. SUCESIÓN A BIENES DE NATALIA FUENTEVILLA VIUDA DE GUITRÓN.

Que en el expediente número 147/2010-III, relativo al Juicio Ejecutivo Civil, promovido por Condominio "Villas Princess", en contra de la Sucesión a Bienes de Natalia Fuentevilla viuda de Güitron, el Juez Sexto de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Tabares, dictó tres autos que en lo que interesa dicen: "Acapulco, Guerrero, a veintidós de marzo del dos mil diez". "Visto el escrito del licenciado José Luis Gallegos Peralta, representante legal de los propietarios del Condominio Villas Prin-

cess, atento a su contenido, teniéndose por presentado al licenciado José Luis Gallegos Peralta, promoviendo en su carácter de representante legal de los propietarios del Condominio "Villas Princess", con su escrito de cuenta, documentos y copias simples que acompaña, exhibido el cinco de los corrientes, demandando en la vía Ejecutiva Civil, de la Sucesión a bienes de Natalia Fuentesvilla viuda de Güitron, el pago de la cantidad de \$136,124.05 (ciento treinta y seis mil ciento veinticuatro pesos 05/100 moneda nacional), por concepto de cuotas de mantenimiento y demás prestaciones que indica. Con fundamento en los artículos 595, 596, 597, 598, 599, 600, 601 y 602 del Código Procesal Civil del Estado, se admite a trámite la demanda en la vía y forma propuesta; consecuentemente, fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado, bajo el número 147/2010-III, que legalmente le corresponde. Requírase a la demandada para que en el acto de la diligencia haga pago al actor de las prestaciones que se le demandan y de no hacerlo, embárguensele bienes de su propiedad suficientes a garantizar las prestaciones reclamadas y accesorios, constituyéndose el depósito conforme a la ley. Con las copias simples y cotejadas de la demanda y documentos acompañados a la misma, córrase traslado y emplácese a juicio a la reo civil, para que dentro del término de

nueve días hábiles, de contestación a la demanda instaurada en su contra, así como para que señale domicilio en esta Ciudad, para oír y recibir notificaciones, apercibida que de no hacerlo, se le tendrá por presuntivamente admitidos los hechos de la demanda y las subsecuentes y aún las de carácter personal le surtirán efectos por los estrados de este Juzgado, con excepción de la sentencia definitiva, en términos de los artículos 256 y 257 del Código Adjetivo Civil de la Entidad". (SEGUNDO AUTO). "Acapulco, Guerrero, a cuatro de julio del dos mil doce". "...en términos del numeral 160 fracción II de la Legislación Procesal Civil en vigor, emplácese legalmente a juicio a la parte demandada sucesión a bienes de Natalia Fuentesvilla viuda de Güitron, por medio de publicaciones de edictos en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en el Periódico Novedades de Acapulco, en éste último por tres veces "de tres en tres días"; esto es, la expresión "de tres en tres días" debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente; haciéndole saber a la reo civil aludida sucesión a bienes de Natalia Fuentesvilla viuda de Güitron, que deberá presentarse dentro del término de treinta días hábiles ante este juzgado a dar contestación a la demanda interpuesta en su contra, que

quedan a su disposición las copias simples de la demanda y documentos anexos de la misma, en la tercera secretaria del Juzgado Sexto de Primera Instancia del Ramo Civil de este Distrito Judicial de Tabares, sito el ubicado en Avenida Gran vía Tropical, sin número, Palacio de Justicia del Fraccionamiento las Playas, de esta ciudad, a efecto de que se imponga de ellas, ...". (TERCER AUTO). "Acapulco, Guerrero, a veinticinco de septiembre del dos mil doce". "Visto el escrito del licenciado René Núñez Márquez, abogado patrono de la parte actora, atento a su contenido, con fundamento en el artículo 160 fracciones I y II del Código Procesal Civil del Estado y tomando en consideración que refiere que en el periódico Novedades de Acapulco, es costosa la publicación de edicto en ese diario a comparación con otros rotativos de la misma especie; por ello, realícese las publicaciones de edictos ordenadas por acuerdo de cuatro de julio de este año, en el periódico Sol de Acapulco, destacando que la presente determinación deberá insertarse el citado acuerdo de cuatro de julio de este año...".

LA TERCER SECRETARIA DE ACUERDOS. DEL JUZGADO 6° DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES. LIC. GUADALUPE VIDAL VILLA.
Rúbrica.

3-3

EDICTO

C. MARÍA ESTHER SANTILLÁN MEDELLÍN.

P R E S E N T E.

En el expediente número 194/2012-III, relativo al juicio de ejecutivo civil, promovido por Juan Manuel Vazquez Carpio, en contra de María Esther Santillán Medellín, el Licenciado Saúl Torres Marino, Juez Cuarto de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tabares, en virtud de ignorarse el domicilio de la demandada, ordenó emplazarla por edictos, que se publiquen por tres veces, de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en el periódico el Sol de Acapulco de esta Ciudad, concediéndole un término de treinta días hábiles, para que se apersone a juicio y conteste la demanda, que empezará a contar a partir del día siguiente de la fecha en que se publique el último de los edictos, previniéndola para que señale domicilio en donde oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento de que en caso contrario se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo y las posteriores notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por cédula que se fije por los estrados del juzgado, se le hace saber además que las copias de traslado se encuentran en la Tercera Secretaria de Acuerdos de este juzgado, ubicado en el Primer Piso del

Palacio de Justicia, en Avenida Gran Vía Tropical, sin número, Fraccionamiento las Playas de esta Ciudad.

Acapulco, Guerrero, a 25 de Marzo de 2013.

EL TERCER SECRETARIO DE ACUERDOS.

LIC. ISIDRO MARTINEZ VEJAR.
Rúbrica.

3-3

EDICTO

C. FORTINO MENDEZ TRINIDAD O MARTIN MENDEZ TRINIDAD.

Que en el expediente número 486/2009-II, relativo al juicio INCIDENTE DE EJECUCION DE SENTENCIA, promovido por ANTONIA TINOCO VARGAS, en contra de FORTINO MENDEZ TRINIDAD o MARTIN MENDEZ TRINIDAD, el licenciado HELDER OMAR ROMAN GAMA, Primer Secretario de Acuerdos Juez de Primera Instancia del Ramo Familiar del Distrito Judicial de Hidalgo, Encargado del Despacho por Ministerio de Ley, con fecha dieciocho de Mayo del dos mil doce, dictó un auto dando curso a la demanda; ordenándose notificar y correr traslado al demandado FORTINO MENDEZ TRINIDAD o MARTIN MENDEZ TRINIDAD, para que dentro del término de tres días hábiles posteriores a su notificación produzca contestación y ofrezca pruebas, con el apercibimiento que de no hacerlo, se le tendrá por perdi-

do el derecho y se estimará que contesta en sentido negativo. Asimismo señale domicilio donde oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal le surtirán efecto por cedula que se fije en los estrados de este juzgado, a excepción de la sentencia que se llegará a emitir, que le será notificada en términos del artículo 257 fracción V, del Código adjetivo Civil. Así también se ordenó que en el acto de la diligencia, se le requiera el pago de la cantidad de \$30,566.97 (TREINTA MIL QUINIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 97/100 M.N.), misma que reclama la actora incidentista, por concepto de pensiones alimenticias no pagadas; en caso de no hacer pago en el mismo acto, procédase al embargo de bienes de su propiedad suficientes a garantizar el monto reclamado, de conformidad con el artículo 404 del Código Civil. Con fecha veintiocho de Junio del dos mil doce, se dictó un auto en el que se ordena emplazar a FORTINO MENDEZ TRINIDAD o MARTIN MENDEZ TRINIDAD por medio de edictos el contenido del auto de radicación, mediante la publicación por tres veces, de tres en tres días en el PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, así como en EL PERIÓDICO DIARIO 21, que se edita en esta Ciudad; haciéndole saber al precitada reo civil incidentista que dispone de un término de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente a la última publica-

ción del periódico, para que comparezca a deducir sus derechos, quedando bajo los efectos del apercibimiento decretado en dicho proveído.

Iguala, Gro., a de Septiembre del 2012.

EL SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS.

LIC. RICARDO JAVIER CASIANO BARRERA.

Rúbrica.

3-2

EDICTO

MERCEDES SOBERANIS SÁNCHEZ.
P R E S E N T E.

En el expediente número 239/2011-II, relativo al juicio ordinario civil, promovido por Hipólito Beltrán Baltazar en contra de Mercedes Soberanis Sánchez, la Juez Quinto de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tabares, ordenó emplazar a juicio a la demandada de referencia, en términos del auto de fecha siete de marzo del dos mil trece, mediante edicto que deberá publicarse por tres veces de tres en tres días, en cualquiera de los periódicos de mayor circulación que se editan en esta ciudad en uno de los diarios de mayor circulación en esta ciudad (Novedades de Acapulco, El Sol de Acapulco o El Sur) concediéndosele un término de sesenta días que se computarán a partir

del día siguiente hábil al que surta efecto la última publicación del edicto; asimismo, se previene a la reo civil de referencia para que comparezca ante este juzgado a recoger las copias de la demanda y sus anexos sellados y cotejados para el traslado correspondiente, en la inteligencia que deberá comparecer en cualquiera de los primeros cincuenta y un días de los sesenta concedidos, y acorde con lo dispuesto por el arábigo 240 del Código Procesal Civil de Guerrero, tendrá nueve días contados a partir del día siguiente de aquél en que comparezca a recibir sus copias de traslado para que produzca contestación a la demanda en los términos y con los apercibimientos decretados en el auto que a continuación se transcribe:

"Acapulco, Guerrero, veinticinco de abril del año dos mil once

Por presentado Hipólito Beltrán Baltazar, por su propio derecho; con su escrito de cuenta, documentos y copias simples que acompaña al mismo, se le tiene demandando de Mercedes Soberanis Sánchez, en la vía ordinaria civil, y en ejercicio de la acción de usucapión y cumplimiento de las prestaciones que relaciona en su escrito de demanda.

Tomando en consideración que el escrito inicial reúne los requisitos del artículo 232 del Código Procesal Civil, y que la

personalidad de la promovente se encuentra acreditada en los términos descritos, siendo competente este juzgado para conocer de la presente controversia civil en términos de los artículos 16, 17, 24, 25, 27 y 30 del código de la materia, y al ser procedente la vía intentada, con fundamento en los arábigos 234, 238, 239, 240, 241, 242, 243, 244, 245, 246 y relativos del ordenamiento legal invocado, se admite la demanda en la vía y forma propuestas; en consecuencia, regístrese en el libro de gobierno bajo el número 239/2011-II que legalmente le corresponde, por lo tanto, con las copias simples de la demanda y anexos, córrasele traslado personalmente a la demandada Mercedes Soberanis Sánchez, emplazándola legalmente a juicio, para que dentro del término de nueve días, produzca contestación a la demanda instaurada en su contra u oponga las excepciones y defensas que considere pertinentes; asimismo, se le previene para que señale domicilio en esta ciudad en donde oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo, se le tendrán por admitidos los hechos de la demanda y las ulteriores notificaciones, aún las personales, les surtirán efectos por cédulas que se fijen en los estrados de este juzgado, con excepción de la sentencia definitiva que llegare a dictarse, por disposición de los preceptos legales 148 y 257, del código adjetivo civil.

Por otra parte, tomando en consideración que el promovente manifiesta bajo protesta de decir verdad, que desconoce el domicilio que tiene actualmente la demandada Mercedes Soberanis Sánchez, para ser emplazada a juicio, se ordena girar atentos oficios al Administrador Fiscal Estatal número Uno, Administrador Fiscal Estatal número Dos, Secretario de Administración y Finanzas del H. Ayuntamiento Constitucional de esta Ciudad, Comisión Federal de Electricidad, Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Acapulco, Director de Catastro Municipal y Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el Estado, a fin de que informen a la brevedad posible si en los archivos de esas dependencias se encuentra registrada la demandada de referencia, y de ser así proporcionen el domicilio que tenga a fin de que este juzgado esté en aptitud de emplazarla legalmente a juicio en los términos decretados en el presente proveído. Así también gírense atentos oficios al Director de Gobernación y Director de la Policía Preventiva Municipales, para que se avoquen a la búsqueda y localización del domicilio de Mercedes Soberanis Sánchez, y hecho que sea, lo informen a este Juzgado.

Por último, con fundamento en los artículos 147 y 150 del código de la materia, se tiene al promovente señalando domi-

cilio para oír y recibir notificaciones, y autorizados para esos mismos efectos a los profesionistas que indica, así como al pasante en derecho que menciona, en virtud de que los primeros de los nombrados no se encuentran registrados en el libro de registro de cédulas que se lleva en este juzgado, como lo exige el numeral 98 del codificación en cita. Lo acordó y firma la licenciada Delfina López Ramírez, Juez Quinto de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tabares, ante la licenciada Tomasa Abarca Abarca, Segunda Secretaria de Acuerdos, que autoriza y da fe."

Acapulco, Guerrero, 14 de Marzo de 2013.

LA SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS.

LIC. TOMASA ABARCA ABARCA.
Rúbrica.

3-2

EDICTO

METROFINANCIERA, S. A. DE C. V.
P R E S E N T E.

Que en el expediente número 234/2011-II, relativo al juicio Ordinario Civil, promovido por Francisco Javier Beltrán Serrano, en contra de Metrofinanciera, S. A. de C. V. EL Juez Sexto de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Tabares, dictó dos autos que en

su parte conducente dicen:

Acapulco, Guerrero, a once de febrero del dos mil trece.

"...Téngase por presentado a FRANCISCO JAVIER BELTRAN SERRANO, por su propio derecho, documentos y copias simples que acompaña, mediante el cual en la VIA ORDINARIA CIVIL, demanda de la persona moral METROFINANCIERA, S. A. DE C. V., las prestaciones que indica. Ahora bien y tomando en cuenta que la demanda reúne los requisitos exigidos por la ley, se adjuntaron los documentos base de la acción, conforme a las reglas de competencia este Juzgado puede avocarse al conocimiento del litigio y la vía intentada es la procedente. En tal virtud, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 120, 232, 233, 234, 238, 257, fracciones I, II y V y demás aplicables del Código Procesal Civil, SE ADMITE A TRAMITE LA DEMANDA en la vía y forma propuesta; fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado, bajo el número 234/2011-II, que legalmente le corresponde. Con las copias simples de la demanda, así como de los documentos debidamente sellados y cotejados, por conducto del Secretario Actuario adscrito a este Juzgado, córrase traslado y emplácese legalmente a juicio a la demandada por conducto de apoderado legal o representante legal debidamente constituido, para que dentro de un término de nueve

días hábiles, produzca su contestación, con el apercibimiento que de no hacerlo, se tendrán por presuntivamente admitidos los hechos que se dejaron de contestar. Asimismo, se le previene para que señale domicilio en esta Ciudad, dónde oír y recibir notificaciones, en caso contrario, todas las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán saber mediante cédula que se fije en los Estrados del Juzgado, con excepción de la sentencia definitiva que deberá notificarse personalmente al rebelde.

Por autorizado como domicilio para oír y recibir notificaciones, el ubicado en Avenida Miguel Alemán Número Diez, Colonia Puerto Márquez, de esta Ciudad, y como su abogada patrono únicamente a Julia Camero Gallardo, no así a los demás profesionistas que indica, toda vez que éstos no cuentan con cédula profesional registrada en el Libro de Gobierno que para el registro de cédulas se lleva en este Juzgado, quedando por tanto, al igual que Noé Salvador Marmolejo Bautista, sólo autorizados para oír y recibir notificaciones e imponerse de autos. Artículos 94, 95, 98, 147 y 150 del Código Adjetivo Civil de la Entidad... Notifíquese y Cúmplase..."

Acapulco, Guerrero, a uno de marzo del dos mil trece.

"...con fundamento en los artículos 143 fracción II, y

160 fracción II del Código de Procedimientos Civiles del Estado, como lo solicita, emplácese a juicio al demandado METROFINANCIERA, S.A. DE C.V., por medio de edictos... haciéndole saber al referido demandado, que deberá presentarse ante la Segunda Secretaría de Acuerdos de este propio Tribunal, sito en Avenida Gran Vía Tropical s/n, del Fraccionamiento Las Playas de Acapulco, Guerrero, en un término de sesenta días a recibir las copias simples de la demanda y anexos; en la inteligencia, que el plazo de nueve días hábiles para contestar la demanda empezará a contar a partir del día siguiente al en que el interesado se apersona a recibir el traslado dentro del término concedido, o bien, al día siguiente del último día que tiene para presentarse a recibirlo..."

Para su publicación por tres veces de tres en tres días.

Acapulco, Gro., a 07 de Marzo del 2013.

LA SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEXTO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES. LIC. DOLORES NAVA GASPAR.
Rúbrica.

3-2

EDICTO

DEMANDADO: JAVIER MANCILLA GUZMÁN.
PRESENTE.

Por este medio, en cumplimiento a lo ordenado por auto de veintiocho de marzo de dos mil doce, así como la sentencia Interlocutoria de veintidós de febrero de dos mil trece, dictados por el Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Hidalgo, con residencia oficial en la Avenida Bandera Nacional esquina con Calle Hidalgo, colonia centro de la ciudad de Iguala de la Independencia, Guerrero, en el expediente 189/2010-I, relativo al juicio Especial Hipotecario, promovido por Javier Hernández Reyes, en contra de Javier Mancilla Guzmán y otros, se ordenó emplazar a juicio al codemandado Javier Mancilla Guzmán, de la demanda presentada por el promovente antes mencionado, a través de la cual le reclama las siguientes prestaciones:

"A).- El pago de la cantidad de UN MILLON TRESCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N. (\$1'300,000.00), por concepto de capital que les fue otorgado a los hoy demandados; B).- El pago de los intereses moratorios vencidos a esta fecha más los que se sigan venciendo hasta obtener el pago total de las prestaciones reclamadas, calculados sobre la cantidad mencionada en el inciso

que antecede, los cuales serán cuantificados en ejecución de sentencia; C).-El pago de la cantidad de UN MILLON DE PESOS 00/100 M.N.) \$1,000,000.00, por concepto de capital derivado del préstamo que se le hizo a los reos civiles; D).-El pago de los intereses ordinarios vencidos a esta fecha más los que se sigan venciendo hasta obtener el pago total de las prestaciones reclamadas, calculados sobre la cantidad mencionada en el inciso que antecede, los cuales serán cuantificados en ejecución de sentencia: E).- El pago de los gastos y costas que e generen con motivo de la tramitación del presente juicio. y demás prestaciones que describe en su libelo.

Por lo que se le emplaza a juicio al codemandado Javier Mancilla Guzmán, mediante edictos que se publicaran por tres veces de tres en tres días en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, periódico denominado "DIARIO 21, que se edita en esta ciudad, girándose los oficios correspondientes, haciendo saber al codemandado Javier Mancilla Guzmán, que quedan a su disposición debidamente selladas y cotejadas las copias simples de la demanda y sus anexos respectivos, así como la cédula Hipotecaria, en la Primera Secretaria de Acuerdos de este Juzgado sito en la Avenida Bandera Nacional, esquina con Miguel Hidalgo, colonia centro de esta ciudad de Iguala de la Independencia,

Guerrero, para que comparezca a imponerse de las mismas, dentro del término de treinta días hábiles que empezaran a transcurrir del a partir del día siguiente de la última publicación del edicto; disponiendo de un termino de nueve días hábiles siguientes a la conclusión del término antes mencionado para dar contestación a la demanda entablada en su contra, y señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, en términos del auto de radicación de veintiuno de abril de dos mil diez, con el apercibimiento que de no hacerlo, se hará efectivo el apercibimiento decretado en el citado auto, esto es, se le tendrá por presuntivamente admitidos los hechos de la demanda que deje de contestar, y las subsecuentes notificaciones y aun las de carácter personal, le surtirán efectos mediante cédula que se fije en los estrados de este juzgado, con excepción de la sentencia definitiva misma que será notificada en términos de los artículos 151 fracción V y 257 fracción V del Código de la Materia.

Iguala de la Independencia, Guerrero, a 12 de Marzo de 2013.

A T E N T A M E N T E.

EL SECRETARIO ACTUARIO DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE HIDALGO.

LIC. FLAVIO MENDOZA GARCÍA.

Rúbrica.

3-2

AVISO NOTARIAL

POR ESCRITURA PUBLICA NUMERO 10,779 (DIEZ MIL SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE) DE FECHA TREINTA DE ENERO DEL AÑO DOS MIL TRECE, EL SEÑOR ALFREDO SARABIA NAVA, ACEPTA LA HERENCIA COMO ÚNICO Y UNIVERSAL HEREDERO DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA IRENE CARBAJAL SIMON, ASÍ MISMO EL SEÑOR ALFREDO SARABIA NAVA ACEPTA EL CARGO DE ALBACEA, PROTESTANDO SU FIEL DESEMPEÑO Y MANIFIESTA QUE PROCEDERÁ A FORMAR EL INVENTARIO DE BIENES DE LA HERENCIA, QUE SE DA A CONOCER EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 672 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE GUERRERO.

A T E N T A M E N T E.

LIC. ANDRÉS ENRIQUE ROMÁN PINTOS.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 12.

Rúbrica.

2-1

AVISO NOTARIAL

EL LICENCIADO JULIO ANTONIO CUAUHEMOC GARCIA AMOR, NOTARIO PUBLICO NUMERO DIECIOCHO DEL DISTRITO NOTARIAL DE TABARES, ASOCIADO Y ACTUANDO EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA NUMERO DOS DE LA QUE ES TITULAR EL LICENCIADO JULIO GARCIA ESTRADA, HAGO SABER: PARA TODOS LOS EFECTOS DEL ARTICULO 712 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES EN EL ESTADO DE GUERRERO, QUE POR ESCRITURA PUBLICA NUMERO 117,372

DE LOS FOLIOS 905955-905958 DE FECHA CUATRO DE ABRIL DEL DOS MIL TRECE, OTORGADA ANTE LA FE DEL SUSCRITO NOTARIO, LAS SEÑORAS MARIA DE LOURDES ALICIA REYNA Y AOYAMA, TAMBIÉN CONOCIDA COMO MARIA DE LOURDES REYNA Y AOYAMA Y LETICIA MAYOLA REINA AOYAMA, ACEPTARON LA HERENCIA QUE LES DEJO LA SEÑORA PATRICIA DOLORES REINA SOTO Y AOYAMA. Y ASIMISMO LA SEÑORA LETICIA MAYOLA REINA AOYAMA, ACEPTO EL CARGO DE ALBACEA, MANIFESTANDO QUE DESDE LUEGO PROCEDERA A FORMULAR EL INVENTARIO Y AVALUO A LOS BIENES QUE FORMAN EL CAUDAL HEREDITARIO DE LA SUCESION.

ACAPULCO, GUERRERO, A 04 DE ABRIL DEL AÑO 2013.

A T E N T A M E N T E.

EL NOTARIO PUBLICO NUMERO DIECIOCHO.

LIC. JULIO ANTONIO CUAUHTEMOC GARCIA AMOR.

Rúbrica.

2-1

contra de VIRGINIA GARCÍA GUEVARA y FLORENTINO MUÑOZ VÁZQUEZ. "...Con fundamento en los artículos 416, fracción I, 417, fracción I, 459 y 466 fracción IV, del Código Procesal Civil del Estado, se ordena sacar a remate en pública subasta en primera almoneda el inmueble hipotecado, consistente en predio urbano ubicado en manzana 6, lote 14, actualmente Circuito Principal número 70, de la colonia Tamarindos, en la ciudad de Iguala, Guerrero, inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Estado, bajo el folio de Derechos Reales 16655, correspondiente al Distrito de Hidalgo, con fecha 24 de agosto de 1992, con un área de 120 metros cuadrados, y las siguientes medidas y colindancias: al Norte en 8.00 metros, con Lote número 12; al Sur en 8.00 metros, con circuito principal; al Oriente en 15.00 metros, colinda con lote número trece; y al Poniente en 15.00 metros, colinda con lote número quince.

EDICTO

La licenciada MA. DEL PILAR LEÓN FLORES, Juez Segundo de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Hidalgo, con residencia oficial en Iguala, Guerrero, por auto de 25 de febrero del 2013, dictado en el expediente 295-II/2008, relativo al JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por CAJA POPULAR MEXICANA, S.C. DE AHORRO Y PRÉSTAMO DE R.L. DE C.V., en

En tal virtud, con fundamento en los artículos 416, 466, fracción IV, del Código Procesal Civil del Estado, convóquense postores por medio de edictos que se publiquen por dos veces consecutivas dentro de diez días naturales, en el periódico oficial del Gobierno del Estado, y en el periódico redes del sur que se edita en esta ciudad; ahora, debido a que de autos se advierte que el precio fijado por el perito valuador, al inmueble hipotecado es la cantidad

de \$690,000.00 (SEISCIENTOS NOVENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), será postura legal la que cubra las dos terceras partes de esta cantidad, esto es la cifra de \$460,000.00 (CUATROCIENTOS SESENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL).

Para que tenga verificativo la audiencia de REMATE EN PRIMERA ALMONEDA, se señalan LAS DOCE HORAS DEL DIA DOS DE MAYO DE DOS MIL TRECE. En tal virtud, convóquense a postores; la cual tendrá verificativo en el lugar de residencia del Juzgado Segundo de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Hidalgo, ubicado en Avenida Bandera Nacional, esquina Miguel Hidalgo y Costilla, Colonia Centro, de la ciudad de Iguala, Guerrero..."

A T E N T A M E N T E.

LA SECRETARIA ACTUARÍA DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE HIDALGO.

LIC. MARÍA DOLORES ÁLVAREZ GILLES.

Rúbrica.

2-1

EDICTO

Ante este Juzgado de Primera Instancia de Materia Familiar del Distrito Judicial de Hidalgo, se radicó el expediente número 654/2012-I, relativo al juicio de Cesación de Pensión Alimenticia, promovido por Je-

sús Salmeron Erdosay, en contra de Ma. del Socorro Aguilar Gómez y Diana Estefany Salmerón Aguilar, en el cual se dictó dos autos que a la letra dicen:

"Radicación. Iguala, Guerrero, a veinticuatro (24) de Agosto de dos mil doce (2012).

Visto el escrito de Jesús Salmerón Erdosay, en su carácter de actor en el presente asunto; atento a su contenido, con base en la certificación que antecede, en tiempo se le tiene por desahogada la prevención dada por auto del ocho de Agosto del año en curso; así como, por exhibidas copias certificadas de la ejecutoria del 26 de Septiembre de 2008, dictada por la Sala Familiar del Tribunal Superior de Justicia del Estado, mediante el cual se confirmó la sentencia definitiva del 09 de Junio de 2008, que este Juzgado dictó en el expediente 117/2007-I, relativo al juicio de cesación de pensión alimenticia, promovido por Jesús Salmerón Erdosay, en contra de Ma. del Socorro Aguilar Gómez; mismas que constan de 27 fojas útiles debidamente selladas y rubricadas; documentales públicas que se ordenan agregar a los autos para constancia legal; en consecuencia, se procede acordar el libelo exhibido ante este Juzgado el 01 del mes de actual, en los siguientes términos:

Se le tiene a Jesús Salmerón Erdosay, por presentado con

tres juegos de copias certificadas el primero del expediente 235/1998-I, del índice de este Juzgado, relativo al juicio especial de alimentos, promovido por Ma. del Socorro Aguilar Gómez, en contra de Jesús Salmerón Erdosay, compuestas de 04 fojas útiles; y las segundas y terceras del expediente 117/2007-I, de este Juzgado, relativo al juicio de cesación de pensión alimenticia, promovido por Jesús Salmerón Erdosay, en contra de Ma. del Socorro Aguilar Gómez, compuestas de 16 y 27 fojas útiles, todas debidamente selladas y rubricadas; una copia certificada del acta de nacimiento de Diana Estefany Salmerón Aguilar; y el original de una constancia del 19 de junio de 2012, expedida por la Universidad Latinoamericana, Campus Cuernavaca, a favor de Diana Estefany Salmerón Aguilar; documentos que acompaña al de cuenta y se ordenan agregar a los autos, por medio del cual en la Vía Especial (Cesación de Pensión Alimenticia) demanda de Diana Estefany Salmerón Aguilar, las prestaciones que precisa en su libelo de cuenta; por lo que, ajustada que se encuentra a derecho con fundamento en los artículos 232, 233, 238, 240, 520, 563, 564, 565 y demás relativos y aplicables del Código Procesal Civil del Estado, con relación a los diversos 391, 392, 397, 407 y demás relativos del Código Civil vigente en la entidad; se admite la demanda en la vía y forma antes citada, fórmese expediente, regístrese

en el libro de gobierno bajo el número 654/2012-I, que le corresponde.

En términos de lo ordenado por el artículo 520 de la Ley Adjetiva de la Materia, dése la intervención que legalmente le compete al Agente del Ministerio Público Adscrito a este Juzgado y al Representante del DIF Municipal de esta ciudad, para que manifiesten lo que a su representación convenga.

Por otra parte, con las copias simples de la demanda y documentos base de la acción debidamente selladas y cotejadas córrase traslado y emplácese a juicio a la demandada Diana Estefany Salmerón Aguilar, para que dentro del término de cinco días hábiles contados a partir de su notificación, produzca su contestación y oponga excepciones si las tuvieran, así como, ofrezca las pruebas que estime pertinentes; apercibida que de no hacerlo, se tendrá por precluido su derecho que en tiempo pudo haber ejercitado; también se le previene para que señale domicilio en esta ciudad, donde oír y recibir notificaciones, apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes aún las de carácter personal le surtirán efectos por medio de cédulas de notificación que se fijan en los Estrados de este Juzgado, a excepción de la sentencia definitiva que se dicte dentro del presente juicio.

En otro contexto, se le

tiene por ofrecidas las pruebas que alude en el de cuenta, mismas que serán admitidas en su momento procesal oportuno; esto es una vez contestada la demanda o bien acusada la rebeldía conducente; lo anterior a efecto de que se fije oportunamente la litis en la presente controversia; y, sea emitido un solo auto admisorio de pruebas por ambas partes; debido a ello este Juzgado se reserva el derecho de señalar fecha y hora para el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos.

Finalmente, al actor se le tiene por señalado domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; autorizándose para tal efecto a las personas que indica; y, por designados como sus abogados patronos a los licenciados Ramiro Frías de Jesús y Alfonso Catalán Luna; lo anterior en términos de los artículos 94, 95, 147 y 150 de la Ley Adjetiva de la Materia. Notifíquese y Cúmplase.

Lo acordó y firma el licenciado Helder Omar Román Gama, Primer Secretario de Acuerdos Encargado del Despacho por Ministerio de Ley del Juzgado de Primera Instancia del Ramo Familiar del Distrito Judicial de Hidalgo, quien actúa ante el licenciado Ricardo Javier Casiano Barrera, Segundo Secretario de Acuerdos habilitado a la Primera Secretaria, que autoriza y da fe; lo anterior con apoyo en el oficio número CJE/SGC/1171/2012 del 22 de Agosto de 2012, sig-

nado por el Secretario General del Consejo de la Judicatura. Doy fe. Dos Firmas Ilegibles".

"Iguala, Guerrero, a veinticinco (25) de Febrero de dos mil trece (2013)

Visto el escrito de Jesús Salmerón Erdosay, en su carácter de actor en el juicio de cesación de pensión alimenticia en que se actúa; atento a su contenido, toda vez que del contenido de los diversos informes que rindieron el Director de Seguridad Pública Municipal y Director de Gobernación Municipal ambos de esta ciudad; así como, el Vocal Ejecutivo del Comité Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, Director del ISSSTE, Director del IMSS, Teléfonos de México (TELMEX), Comisión Federal de Electricidad (CFE), y Comisión de Agua Potable y Alcantarillado (CAPAMI), todos con sede en esta localidad; se deduce que no fue posible la localización del domicilio de la demandada Diana Estefany Salmerón Aguilar; ya que si bien es cierto, el Vocal Ejecutivo, aduce sobre la existencia de un domicilio de la buscada, siendo el ubicado en calle Privada de Zaragoza número 3, colonia centro de esta ciudad; también lo es, que en autos existen diversas constancias del actuario adscrito a este Juzgado en donde precisó que la reo civil actualmente no vive en ese domicilio, de la cual se cercioró debidamente el actuario, tal como lo hizo contar en su acta del

13 de febrero del año en curso; por tanto, se concluye que se desconoce el domicilio de la antes citada; en consecuencia, a efecto de dar cumplimiento a lo ordenado mediante auto de radicación del 24 de Agosto de 2012, como lo solicita el ocur- sante, con fundamento en los artículos 146 y 160 fracción II del Código Procesal Civil del Estado, se ordena notificar y emplazar a juicio por medio de edictos a la demandada Diana Estefany Salmerón Aguilar, para que dentro del término de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente a la última publicación de dichos edictos, conteste la demanda instaurada en su contra y oponga excepciones si las tuviera; así como ofrezca las pruebas que estime pertinentes, apercibida que de no hacerlo, se le tendrá por precluido su derecho y será acusada la correspondiente rebeldía; también se le previene para que señale domicilio en esta ciudad, donde oír y recibir notificaciones, apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes aún las de carácter personal le surtirán efectos mediante cédulas de notificación que se fijan en los Estrados de este juzgado, a excepción de la sentencia definitiva que se dicte dentro del presente juicio; lo anterior con fundamento en el artículo 257 fracción V del Código Procesal Civil del Estado; haciéndole saber que quedan a su disposición en la secretaria actuante, las copias de traslado de la demanda incoada en su contra

para que recoja las mismas, previa razón de recibido para debida constancia legal; en la inteligencia que los edictos deberán publicarse por tres veces de tres en tres días, tanto en el Periódico Oficial del Estado, como en el Periódico "Redes del Sur" de esta ciudad; por ser considerado como uno de los de mayor circulación en esta ciudad; al efecto gírense los oficios correspondientes. Notifíquese y Cúmplase.

Así lo acordó y firma el licenciado Rodolfo Barrera Sales, Juez de Primera Instancia del Ramo Familiar del Distrito Judicial de Hidalgo, quien actúa ante el licenciado Helder Omar Román Gama, Primer Secretario de Acuerdos, que autoriza y da fe. Doy fe. Dos Firmas Ilegible".

LO QUE NOTIFICO POR MEDIO DEL PRESENTE EDICTO, PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.- DOY FE.

Iguuala, Gro., a 26 de Febrero de 2013.

EL PRIMER SRIO. DE ACUERDOS.
LIC. HELDER OMAR ROMÁN GAMA.
Rúbrica.

3-1

EDICTO

En el expediente numero 644/2011-I relativo al juicio especial hipotecario promovido

por Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, en contra de Carlos Elías Maciel Hernández, la licenciada Delfina López Ramírez, Juez Quinto de Primera Instancia del Ramo Civil, del Distrito Judicial de Tabares, señaló las doce horas del día cuatro de junio del dos mil trece, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda, respecto del bien inmueble hipotecado en autos, consistente en la casa número veintiséis del condominio Hacienda Santa Rosa, fraccionamiento conjunto Real Hacienda, El Porvenir, de esta ciudad, que consta en planta baja de estancia, comedor, cocina, patio de servicio y escalera; planta alta de recámara uno, recámara dos, vestíbulo, baño completo y escalera, desplantada sobre un lote con superficie de cincuenta y un metros cuadrados, setenta y dos centésimos y un área construida de cincuenta y cinco metros cuadrados ochenta y cuatro centésimos, que se identifica por las siguientes medidas y linderos: Al noroeste en doce metros diez centímetros, con casa número veintisiete y la casa número treinta y cuatro del condominio Hacienda La Estancia; al sureste en doce metros diez centímetros, con casa número veinticinco; al noreste en cuatro metros doscientos setenta y cinco milímetros, con área común al régimen (acceso); al suroeste en cuatro metros doscientos setenta y cinco milímetros, con casa número treinta y cinco del condominio Hacienda

La Estancia; abajo con losa de azotea; y, arriba con los de azotea; sirviendo de base para el remate la cantidad de \$275,300.00 (doscientos setenta y cinco mil trescientos pesos 00/100 moneda nacional), valor pericial determinado en autos, por el perito propuesto por la parte actora, en el entendido que será postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad, y que para tomar parte en la subasta deberán los postores consignar previamente en el establecimiento de crédito destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento en efectivo del valor del bien que servirá de base al remate, sin cuyo requisito no serán admitidos. Los edictos deberán ser publicados por dos veces consecutivas dentro de los diez días naturales; en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en uno de los periódicos de mayor circulación en esta ciudad, a saber el Periódico Novedades de Acapulco, El Sol de Acapulco o en el Diario El Sur, que se edita en esta ciudad, en los lugares públicos de costumbres, y en los estrados de este juzgado. Convóquense postores, haciéndoles saber que desde que se anuncia el remate y durante éste, se ponen a la vista de los interesados los planos y documentación del inmueble motivo de la subasta, los cuales quedan a su disposición en la secretaría actuante.

SE CONVOCAN POSTORES

Acapulco, Gro., 3 de Abril de 2013.

EL PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS.

LIC. ALBERTO MORALES ESPINAL.
Rúbrica.

2-1

descargo Socorro Juárez Nicanor, Gaudencia Valdez Juárez, Sidronia Juárez Nicanor e Ibeth Vargas Benítez.

Lo que se hace saber, para los efectos legales conducentes.

A T E N T A M E N T E.

SECRETARIA ACTUARIA.

LIC. MA. CRUZ JUÁREZ MARTÍNEZ.
Rúbrica.

1-1

EDICTO

La suscrita Licenciada Ma. Cruz Juárez Martínez, Secretaria Actuarial Adscrita al Juzgado Primero Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de Hidalgo, con sede en la ciudad de Iguala de la Independencia, Guerrero, hace saber:: Al agraviado Santos Bartolo Chávez, el Titular del Juzgado mencionado, por diligencia de careo procesal diferida el dos de abril de dos mil trece, dictado en la causa penal 125/2011-I, instruida a Florentino Marcos Alvarez, por el delito de lesiones, cometido en agravio de Santos Bartolo Chávez, ordenó citarlo mediante la publicación del presente edicto, de conformidad con los Artículos 40 y 116 del Código de Procedimientos Penales del Estado, para que comparezca a las doce horas del quince de mayo de dos mil trece, ante el Juzgado Primero de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, sito en Carretera Iguala-Tuxpan, a un costado del Centro de Reinserción Social, para que se lleven a cabo los careos procesales resultantes entre testigos de

EDICTO

C. ALBERTO GÓMEZ RENDÓN, FRANKY PEÑA SOLIS, MARCO ANTONIO HERNÁNDEZ ARROYO Y FELIX ELIUD OCAMPO GALEANA.
PRESENTE.

En la causa penal número 17/2011-I, que se instruye en contra de Isaias Quiñonez Chávez, por el delito de Robo Calificado, en agravio de Alberto Gómez Rendón, Franky Peña Solis, Marco Antonio Hernández Arroyo, Felix Eliud Ocampo Galeana y Fernando Rivera López, el ciudadano Licenciado Marco Antonio Ordorica Ortega, Juez Primero de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Tabares, con fecha ocho de marzo de dos mil trece, dicto sentencia definitiva y tomando en cuenta que no se localizaron los domicilios de los ofendidos Alberto Gómez Rendón, Franky Peña Solis, Marco Antonio Hernández Arroyo y Felix Eliud Ocampo

Galeana, con apoyo en los artículos 40 y 116 del Código de Procedimientos Penales en vigor, se le notifica dicha sentencia por medio de edicto, que deberá publicarse por una sola ocasión en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, que en la parte que interesa dice: "Acapulco, Guerrero, ocho (ocho) de marzo de dos mil trece (2013)...
R e s u e l v e: PRIMERO. Isaías Quiñonez Chávez, de generales ampliamente conocidas en autos es culpable y penalmente responsable, en la comisión del delito de robo calificado, cometido en agravio de Alberto Gómez Rendón, Franky Peña solis, Marco Antonio Hernández Arroyo, Félix Eliud Ocampo Galeana y Fernando Rivera López. SEGUNDO. Se le impone una pena privativa de su libertad de ocho años de prisión, y un día multa, a razón de \$59.82 (cincuenta y nueve pesos con ochenta y dos centavos m. n.), salario mínimo establecido en la región y fecha de cometerse los hechos delictuosos (2011), que deberá de exhibir a favor del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Estado, en los términos expuestos. TERCERO. Se condena al sentenciado a la reparación del daño en términos de lo expuesto en el considerando que antecede. CUARTO. Amonéstese al referido sentenciado para que no reincida en la comisión de otro delito, esto es, con fundamento en el artículo 53, del Código Penal en vigor. QUINTO. Hágase saber a las partes, que el presente fallo es apelable y que

disponen del término de cinco días hábiles para impugnarlo, en caso de inconformidad. Se previene al sentenciado que en caso de ser el inconforme deberá designar persona de su confianza que lo defienda en segunda instancia, caso contrario, se le designará al defensor de oficio adscrito a ese tribunal. SEXTO. Gírese la boleta de ley correspondiente al Ciudadano Director del Centro Penitenciario de esta Ciudad, anexándole copia autorizada de la presente resolución a que se hace mención, para que surta sus efectos legales a que haya lugar. SÉPTIMO. Una vez que cause ejecutoria el presente fallo, póngasele a disposición del Ejecutivo del Estado, que sea éste quien designe el lugar en que deberá compurgar la pena de prisión impuesta a dicho sentenciado. OCTAVO. Se ordena la inscripción de los antecedentes penales del sentenciado de que se trata, en los archivos de la Procuraduría General de Justicia del Estado, dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la fecha en que quede firme el presente fallo condenatorio, enviando copia certificada del mismo a esa autoridad. NOVENO. NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LAS PARTES Y CÚMPLASE. Así, definitivamente, juzgó, sentenció y firma el Ciudadano Licenciado Marco Antonio Ordorica Ortega, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Distrito Judicial de Tabares, quien actúa por ante el Licenciado Mario Maravilla Peña, Primer Secretario

de Acuerdos, quien autoriza y da fe. DOY FE.", lo que se les notifica para los fines y efectos legales conducentes. Doy Fe.

Acapulco, Guerrero, a 25 de Marzo de 2013.

A T E N T A M E N T E.

"SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN".

LA SECRETARIA ACTUARÍA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES.

LIC. ANA LAURA NAVARRETE COTINO.
Rúbrica.

1-1

EDICTO

C. MIGUEL ÁNGEL SOTO PIÑA.
PRESENTE.

En la causa penal número 28/1996, que se instruye en contra de Jesús Alemán Cruz, por el delito de Homicidio, en agravio de Brígido Pacheco Domínguez, el ciudadano Licenciado Marco Antonio Ordorica Ortega, Juez Primero de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Tabares, por auto de fecha veinticinco de marzo de dos mil trece, dictado con motivo del exhorto número 20/2013, fijo las once horas del diecisiete de mayo del año en curso, para el desahogo de una audiencia de careo procesal, que le resulta al procesado Jesús Alemán Cruz, con el testigo

de cargo Miguel Ángel Soto Piña, y tomando en cuenta que no se ha logrado la comparecencia del testigo de cargo en mención, con apoyo en los artículos 40 y 116 del Código de Procedimientos Penales en vigor, se ordenó citarlo por medio de edicto, que deberá publicarse por una sola ocasión en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, a fin de que comparezcan ante este órgano Jurisdiccional, cito en calle Sergio García Ramírez, sin número, colonia Las Cruces, precisamente a un costado del Centro de Reinserción Social de esta ciudad, en la hora y fecha indicada para así estar en condiciones de llevar a cabo la diligencia ordenada.- Doy Fe.

Acapulco, Guerrero, a 01 de Abril de 2013.

A T E N T A M E N T E.

"SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN".

LA SECRETARIA ACTUARÍA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES.

LIC. ANA LAURA NAVARRETE COTINO.
Rúbrica.

1-1

EDICTO

C. KAREN MAGAÑA TEJEDA.
PRESENTE.

En la causa penal número 134/2010-II, que se instruye en contra de Gregorio Melo Bustos,

por el delito de Homicidio Calificado, en agravio de Mauro Venegas Esteban, el ciudadano Licenciado Marco Antonio Ordorica Ortega, Juez Primero de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Tabares, por auto de fecha veintiuno de marzo de dos mil trece, fijo las doce horas del trece de mayo del año en curso, para el desahogo de una audiencia de careos procesales, que le resulta a la testigo de descargo Karen Magaña Tejeda, con los elementos de la policía ministerial del estado Alfredo Rosario Loreto y Carlos Estrada del Carmen, y con el entonces elemento de la policía Juan Carlos Ferris Casas, y tomando en cuenta que no se ha logrado la comparecencia de la testigo de descargo en mención, con apoyo en los artículos 40 y 116 del Código de Procedimientos Penales en vigor, se ordenó citarla por medio de edicto, que deberá publicarse por una sola ocasión en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, a fin de que comparezcan ante este órgano Jurisdiccional, cito en calle Sergio García Ramírez, sin número, colonia Las Cruces, precisamente a un costado del Centro de Reinserción Social de esta ciudad, en la hora y fecha indicada para así estar en condiciones de llevar a cabo la diligencia ordenada.- Doy Fe.

Acapulco, Guerrero, a 01 de Abril de 2013.

A T E N T A M E N T E.

"SUFRAGIO EFECTIVO NO REELEC-

CIÓN".

LA SECRETARIA ACTUARÍA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES.

LIC. ANA LAURA NAVARRETE COTINO.
Rúbrica.

1-1

EDICTO

CC. CONCEPCIÓN MAGALI GUERRERO NAVA Y SANDRA TEJEDA CHINO.

La Licenciada HONORIA MARGARITA VELASCO FLORES, Jueza Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Guerrero, ordenó la publicación de un edicto en el expediente número 17/2005, que se instruye en contra de FRANCISCO GUERRERO HIDALGO Y OTROS, por el delito de ROBO CALIFICADO, en agravio de MIGUEL RODRÍGUEZ ALCOCER Y AUTOMOTORES DE GUERRERO S.A. DE C.V. por una sola vez en el periódico "EL VÉRTICE", a efecto de citar a los testigos de descargo CONCEPCIÓN MAGALI GUERRERO NAVA Y SANDRA TEJEDA CHINO, para que comparezca ante este Juzgado Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Guerrero, sito en calle Ignacio Manuel Altamirano número 17, del Barrio de San Lucas, junto al reclusorio de esta ciudad de Tixtla, Guerrero, a las TRECE HORAS DEL DÍA NUEVE DE MAYO DEL AÑO EN CURSO, para que tenga verificativo el careo procesal que le resulta con el testigo de cargo MIGUEL RODRÍGUEZ PERALTA, se hace sa-

ber a los testigos de descargo CONCEPCIÓN MAGALI GUERRERO NAVA Y SANDRA TEJEDA CHINO, que en la hora y fecha que se señalo para el desahogo de la prueba invocada, deberán presentar una credencial con fotografía que los identifique y dos copias fotostáticas simples de la misma para constancia legal.

A T E N T A M E N T E.
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN."
LA SECRETARIA ACTUARIA DEL JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE GUERRERO.
LIC. DORIS ANABEL ARROYO MONTOYA.
Rúbrica.

1-1



GUERRERO
GOBIERNO DEL ESTADO

**SECRETARÍA
GENERAL DE GOBIERNO**
DIRECCIÓN GENERAL
DEL PERIÓDICO OFICIAL

**PALACIO DE GOBIERNO
CIUDAD DE LOS SERVICIOS
EDIFICIO TIERRA CALIENTE**
1er. Piso, Boulevard René Juárez Cisneros,
Núm. 62, Col. Recursos Hidráulicos
C. P. 39075 CHILPANCINGO, GRO.
TEL. 747-47-197-02 y 747-47-1-97-03

TARIFAS

INSERCIONES

POR UNA PUBLICACION CADA PALABRA O CIFRA	\$ 1.94
POR DOS PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA	\$ 3.23
PORTRES PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA	\$ 4.53

**SUSCRIPCIONES EN EL
INTERIOR DEL PAIS**

SEIS MESES	\$ 324.44
UN AÑO	\$ 696.17

**SUSCRIPCIONES
PARA EL EXTRANJERO**

SEIS MESES	\$ 569.88
UN AÑO	\$ 1,123.58

PRECIO DEL EJEMPLAR

DEL DIA	\$ 14.89
ATRASADOS	\$ 22.66

**ESTE PERIODICO PODRA
ADQUIRIRSE EN LA ADMINISTRACION
FISCAL
DE SU LOCALIDAD.**

16 de Abril

1915. *Derrotadas totalmente las fuerzas de Francisco Villa en Celaya por el Ejército Constitucionalista al mando de Obregón, éste ordena al Coronel Maximiliano Kloss que en la plaza de toros de la ciudad fusile a todos los oficiales y jefes que cayeron prisioneros en la batalla. La orden se cumple de inmediato.*

Dado el triunfo de sus fuerzas, Don Venustiano Carranza inicia un proyecto de manifiesto para que EUA reconozca su gobierno.

1916. *El General Emiliano Zapata ordena a su Ejército Libertador del Sur, formado por veinticinco mil elementos, que cierren el paso hacia Morelos, a las fuerzas del General Pablo González Garza. Los Zapatistas se posesionan de Cuautla, Tres Marías y Huitzilac, frentes en los que se entablan en esta fecha, reñidos combates (que durarán cuarenta y dos horas).*
